



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4836

Valparaíso, 12 AGO. 2016

VISTOS:

Los artículos 1, 2, 9, 33, 34, 53 y 54, todos de la Ordenanza de Aduanas.

El artículo 4 N° 7 y 8 del DFL N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la resolución N° 1300/06, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2008.

La resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, que modificó los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, relacionados con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios, fijando una nueva mensajería a intercambiar entre ambas partes.

La resolución N° 705 de 11.02.2015, del Director Nacional de Aduanas, por la cual se aprobaron los lineamientos técnicos para el intercambio electrónico de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y otras entidades Públicas o Privadas.

La resolución N° 4606, de 31.07.2015, del Director Nacional de Aduanas, por la cual se modifica el inciso 2 del numeral 5 de la citada resolución N° 5394/2014, prorrogando la entrada en vigencia de la nueva interconexión Aduana – Puertos al 04.01.2016 para aquellos operadores que se encuentran intercambiando información a la fecha de emisión de dicha resolución.

Que, la resolución N° 3112, de 25.05.2016 del Director Nacional de Aduanas, fijó el plazo de doce (12) meses, a contar de la fecha de la emisión de la misma, para la incorporación de los terminales portuarios actualmente interconectados con la Aduana, al nuevo sistema de control de ingreso a zona primaria, bajo la modalidad de planes piloto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, se modificaron las normas contenidas en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, especialmente, las relacionadas con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios.

Que, en virtud de la referida resolución, los terminales portuarios que actualmente se encuentran interconectados con la Aduana, han adaptado sus sistemas informáticos a la nueva mensajería establecida en el documento denominado "*Nueva Definición Servicios Web Para Comunicación Aduana – Puertos*", la cual ha sido sometida a prueba por ambas partes, con resultados exitosos, encontrándose en producción.

Que, mediante resolución N° 8157, del 30.12.2015, del Director Nacional de Aduanas, se dio el inicio, bajo la modalidad de plan piloto, el proyecto





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

de la interconexión en los terminales portuarios de la región del Bío Bío (SVTI, Coronel, Lirquén) a objeto de permitir que las operaciones de ingreso a zona primaria se realicen mediante la nueva mensajería.

Que, la resolución N° 1821, de 01.04.2016 del Director Nacional de Aduanas, establece la puesta en marcha de la interconexión Aduana – Puerto, en el Terminal “Puerto Central” de San Antonio, de la Región de Valparaíso también bajo la modalidad de plan piloto.

Que, la resolución N° 3112, de 25.05.2016 del Director Nacional de Aduanas, fijó el plazo de doce (12) meses, contar de la fecha de la emisión de la misma, para la incorporación de los terminales portuarios actualmente interconectados con la Aduana, al nuevo sistema de control de ingreso a zona primaria, bajo la modalidad de planes piloto.

Que, en virtud de lo anterior es necesario adoptar un procedimiento aplicable a la autorización de ingreso a la zona primaria, en los puertos adheridos al sistema de interconexión Aduana - Puerto, especialmente en lo que dice relación con las actividades que debe desarrollar el funcionario de control y;

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7° y 8° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBASE**, el texto del “Procedimiento de autorización para el ingreso a Zona Primaria” y anexos.
2. La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de publicación de la misma.

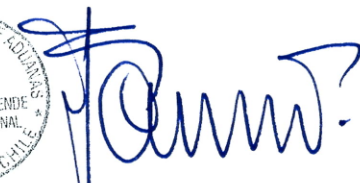
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.


GFA/JMB/MPMR/MRS/GLH/KCI

Distribución:

- Directores Regionales y Administradores de Aduana
- Cámara Aduanera
- ANAGENA




JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

43439

	Procedimiento Autorización de ingreso a Zona Primaria	
Fecha emisión: 26/04/2016	Revisión: 1	Fecha Revisión: dd/mm/aaaa

1. OBJETIVO Y ALCANCE:

29 JUN. 2016

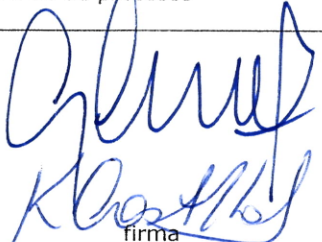
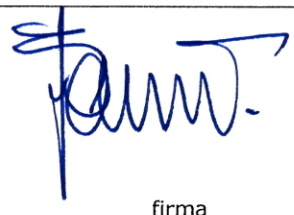
El objetivo es describir el procedimiento aplicable a la autorización de ingreso a la zona primaria en los Puertos adheridos al sistema de interconexión Aduana - Puerto, con acento en las actividades que debe desarrollar el funcionario de control.

El alcance del procedimiento se refiere al ingreso de mercancías de exportación, a las zonas primarias pertenecientes a puertos marítimos que actualmente o en el futuro se encuentren incorporados en el sistema de interconexión.

El procedimiento establecerá etapas comunes a todos los puertos.

2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Compendio de Normas Aduaneras, capítulo IV, numeral 5.4 y 5.5 (Resolución N° 5.394, del 26.09.2014 del Director Nacional de Aduanas)
Definición "Nueva Definición Servicios Web Para Comunicación Puerto - Aduanas" y su "Manual de Usuario: Control Ingreso Zona Primaria".

Preparado por	Revisado por	Aprobado por
Gabriela Landeros, Jefa Subdepto Normas Generales (s) Karina Castillo, Encargada Depto. Desarrollo de procesos	German Fibla, Subdirector Técnico (T y P) Jorge Mellado, Subdirector Informático (T y P)	Juan Araya Allende, Director Nacional de Aduanas (T y P)
 firma	 firma	 firma

	Procedimiento Autorización de ingreso a Zona Primaria		
Fecha emisión: 26/04/2016	Revisión: 1	Fecha Revisión: dd/mm/aaaaa	

3. DEFINICIONES

29 JUN. 2016

Pregate: Punto de control, dispuesto optativamente por los puertos, en donde se efectúa un pre chequeo del estado de autorización de ingreso a zona primaria, mediante la consulta al sistema de aduanas.

Gate: Punto de control, dispuesto en todos los puertos, en donde se efectúa el control documental y físico, de modo de otorgar o no la autorización de ingreso a zona primaria.

Funcionario de control: Funcionario del Servicio destinado específica y exclusivamente a la labor de control de ingreso a zona primaria, conforme a las obligaciones y actividades que señala este procedimiento.

Pantalla de CCTV: Corresponde al sistema compuesto por las cámaras de control y las respectivas terminales de televisión o monitor de otro tipo, dispuestas por los puertos para uso exclusivo del Servicio de Aduanas, en donde se proyectará la imagen desde el gate, de la patente de la unidad de transporte y de la sigla del contenedor.

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El procedimiento de autorización de ingreso a zona primaria es un control documental y físico de la correspondencia de la operación con respecto de lo observado, en lo referente a la documentación de la misma y el estado de arribo. Este servicio se prestará en forma regular y continua, en tanto se encuentre en operación el puerto respectivo, vale decir, si el puerto se encuentra en funcionamiento, se dispondrá de la atención de funcionarios de control dedicados en el puesto de control respectivo.

A continuación se describe el procedimiento para el control de ingreso a zona primaria, incorporando algunos elementos del modelo de operación para mejor entendimiento.

4.1 Presentación Transportista a Puerto

- 4.1.1 Una vez que la Unidad de Transporte (en adelante UT) se encuentra preparada se inicia el subproceso de control de ingreso a zona primaria, mediante la presentación de la misma en el Puerto respectivo por parte del transportista.
- 4.1.2 Cuando la UT se presenta ante el Puerto, el modelo de operación distingue dos vías alternativas dependiendo si el respectivo Puerto tiene o no pregate, descritos en los puntos 4.2 y 4.3.

4.2 Mensajes y operación Puerto a Aduana con pregate

- 4.2.1 En caso de contar con pregate, el Puerto procederá a "Transmitir arribo a pregate PA007":En aquellos casos en que el Puerto o terminal tenga Pregate, podrá, recibida la unidad de transporte, preguntar a la Aduana si el camión, de presentarse en ese momento al gate control, va a recibir autorización para ingreso en ZP o será rechazado. De este modo desde el pregate el puerto puede definir si el camión avanza hacia el ingreso a ZP.

	Procedimiento Autorización de ingreso a Zona Primaria	
Fecha emisión: 26/04/2016	Revisión: 1	Fecha Revisión: dd/mm/aaaaa

29 JUN. 2016.

4.2.2 El Sistema de interconexión revisa el estado documental de dicha operación a ese momento y responde al Puerto. Esta operación es automática.

La respuesta consiste en:

- a) Si está debidamente documentado, está preliminarmente autorizado para ingresar. Esta respuesta debe entenderse como preliminar, por cuanto es posible que existan cambios en el intertanto (Ejemplo: que se complete la transmisión de nuevas guías, se anule el DUS, etc.). NO se informa el estado de selección.
- b) En caso de no cumplir los requisitos de documentación, se informa dicha circunstancia al Puerto.

4.2.3 Con la información anterior, el sistema de interconexión listará los arribos a pregate, incluyendo las operaciones pre chequeadas en la parte inferior de la Pantalla de Llegadas (*Ver Ilustración 5 Manual de Usuario*).

4.2.4 Conforme a la respuesta a PA007 recibida, el terminal instruye al transportista lo que debe hacer, ya sea que puede dirigirse al gate control para su trámite de ingreso o que se dirija al parqueadero para solucionar la falta detectada.

4.3 Mensajes y operación Puerto a Aduana con o sin pregate

4.3.1 En todos los puertos la Unidad de transporte deberá presentarse en gate control para realizar el trámite de control de ingreso a Zona primaria.

4.3.2 Recibida la unidad de transporte en gate control, el Puerto podrá transmitir a la Aduana el PA008 que contiene: la Patente de la UT y/o la sigla del contenedor, y la puerta o gate específico en el cual está ubicado.

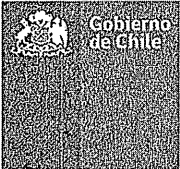
4.3.3 Recibido el PA008, el sistema de interconexión realiza paralelamente la verificación documental y el listado de arribos al gate.

Incluye el arribo en la Pantalla de Llegadas (*Ver Ilustración 5 Manual de Usuario*) para la consulta de parte del funcionario de control.

4.3.4 En caso que el mensaje PA008 no sea recibido por parte del sistema de aduana, el funcionario de control deberá realizar el ingreso manual de la UT que se presente al gate, utilizando la pantalla "Ingreso Manual" (*Ver Ilustración 17 del Manual de Usuario*).

4.4 Actividades para el control de arribo por parte del funcionario de control

4.4.1 El funcionario de control de ingreso a zona primaria, se "logeará" diariamente según su perfil (*Ver Ilustración 1, 3 y 4 Manual de Usuario*). Luego quedará a la espera de los arribos realizando paralelamente las siguientes actividades:

	Procedimiento Autorización de ingreso a Zona Primaria		
Fecha emisión: 26/04/2016	Revisión: 1	Fecha Revisión: dd/mm/aaaaa	

29 JUN. 2016

- a) Consultar arribos: El funcionario de Control contará con una pantalla del sistema de interconexión de Aduana, en donde consultará los arribos a gate y/o pregate según el caso ("Llegadas" Ver *Ilustración 5 y 6 Manual de Usuario*). Esto le permitirá prepararse para el arribo de las UT en pregate y recibir en orden las UT efectivamente arribadas a control gate.
- b) Observar Pantalla CCTV: Paralelamente el funcionario de control deberá observar la pantalla de CCTV que transmite las imágenes en tiempo real de las UT arribadas particularmente al número de patente y/o sigla de contenedor. Igualmente, deberá observar cualquier otro elemento que resulte inusual o sospechoso para efectos del control aduanero. En caso que, por problemas de transmisión, calidad de imagen, condiciones climáticas u otros, la imagen de la CCTV le resulte insuficiente deberá observar directamente la unidad de transporte, adoptando las medidas de seguridad correspondiente.

4.4.2 U.T. solicitando ingreso: El funcionario de control gate verá visual y paralelamente en la pantalla de "Llegadas" (Ver *Ilustración 5 y 6 Manual de Usuario*) y en la pantalla de CCTV que una unidad de transporte está esperando su autorización y procederá a:

- a) Controlar conformidad arribo (Patente y/o Sigla contenedor): El funcionario deberá verificar el estado de arribo. Se entiende por tal la constatación visual de la correspondencia entre los datos invocados por el puerto en el mensaje PA008 y lo que efectivamente observa.

Se pueden dar en consecuencia dos situaciones:

- que el arribo esté conforme.
- que el arribo no esté conforme, vale decir, los datos del contenedor no corresponden a los invocados (Si la patente no coincide con lo indicado en el mensaje PA008, esto no será motivo de rechazo, ya que se almacenarán tanto la patente documental como la patente física).

- b) Si el arribo no es conforme, el funcionario de control deberá "clickear" en el botón "❌" correspondiente a rechazado por "arribo no conforme" (Ver *Ilustración 10 Manual de Usuario*). Con este evento, el sistema de interconexión procederá a solicitar confirmación de su acción (Ver *Ilustración 11 del Manual de Usuario*).

- Enviar PA001 con No autorizado ZP: En caso que el arribo no esté conforme el sistema enviará automáticamente el mensaje PA001 conteniendo sólo el resultado "Arribo no conforme".

- c) Si el arribo está conforme, vale decir, los datos invocados son los constatados visualmente por el funcionario de control, este clickeará en el botón "✅". Con ello, el sistema lo dirigirá a la pantalla "Ingresar Zona Primaria" (Ver *Ilustraciones 14, 15 y 16 del Manual de Usuario*) controlado automáticamente por el Sistema de interconexión. Para mayor claridad, con el sistema en funcionamiento, no es necesario una acción manual de verificación del par DUS - Guía.

4.4.3 El funcionario de control deberá realizar la verificación del arribo indicada en la letra a) del numeral 4.4.2 dentro de los 50 segundos siguientes a la

	Procedimiento Autorización de ingreso a Zona Primaria		
Fecha emisión: 26/04/2016	Revisión: 1	Fecha Revisión: dd/mm/aaaaa 29 JUN. 2016	

recepción del mensaje PA008, en caso contrario, el control de arribo será realizado automáticamente por el sistema. El paso a control de arribo automático se muestra como cambio de color en el registro respectivo, para información del funcionario de control. El paso a control de arribo automático se aplica caso a caso respecto de cada una de las operaciones o mensajes.

4.5 Actividades para el control documental

4.5.1 Revisar estado documental: Verificado el arribo conforme por parte del funcionario, el sistema de interconexión verificará el estado documental de la operación, cuyo resultado pondrá a disposición en acción siguiente (Ver *Ilustraciones 14, 15 y 16 del Manual de Usuario*). Cabe señalar que la verificación documental es automática y se despliega para información del funcionario de control.

4.5.2 Caso de Llegadas con errores: En caso de llegada con errores, el sistema despliega "Entrada rechazada" (Ver *Ilustración 16 del Manual de Usuario*) para consulta del funcionario y el sistema enviará automáticamente el mensaje PA001 completo indicando "No autorizado a Salir". Lo anterior, sin perjuicio que el funcionario debe observar en su CCTV o directamente que el puerto cumpla con la derivación de la UT fuera de la ZP.

4.5.3 Caso de Llegadas conforme: En caso de llegadas conforme, el sistema despliega "Puede Ingresar" (Ver *Ilustración 14 del Manual de Usuario*).

En el caso de operación conforme, el funcionario deberá controlar el estado documental y podrá autorizar directamente el ingreso (Ver *Ilustración 14 del Manual de Usuario*) o consultar la opción "mostrar detalles" (Ver *Ilustración 15 del Manual de Usuario*) para efectuar las acciones que se señalan en el párrafo siguiente.

En casos calificados conforme a lo que instruya la unidad de fiscalización, el funcionario podrá elevar el estado de selección, para ello:

a) Si la documentación está conforme, pero el funcionario detectare inconsistencias, hubiere recibido una alerta o cualquier otra circunstancia que le represente riesgo, podrá desplegar el detalle de datos de la operación para analizarlos. (Ver *Ilustración 15 del Manual de Usuario*)

b) Habiendo desplegado los datos, si lo estima pertinente y conforme a las directrices del área de fiscalización responsable, podrá elevar el estado de selección de la operación o de parte de la operación, haciendo click en la lista desplegable del campo "Aforo". En este caso es indispensable que incorpore en el campo "observaciones" los motivos que tuvo a la vista para tal acción.

4.5.4 Autorizar ingreso ZP: En caso que la documentación esté conforme (y habiéndose efectuado o no las actividades señaladas en el párrafo anterior) el

	Procedimiento Autorización de ingreso a Zona Primaria	
Fecha emisión: 26/04/2016	Revisión: 1	Fecha Revisión: dd/mm/aaaaa

29 JUN. 2016

funcionario hará click en el botón "Autorizar ingreso", con lo cual el sistema de interconexión gatillará el PA001.

4.5.5 Enviar PA001 (Autorizadoa Salir + Estado de Selección): Autorizado el ingreso a Zona Primaria, por la conformidad de arribo y documental de la operación, el sistema de interconexión remitirá a Puerto el PA001 conteniendo la Autorización a Salir libre o el estado de selección actual.

4.6 Acciones Puerto y del transportista posterior al control de ingreso ZP

4.6.1 El Puerto recibe el PA001 con el contenido resultante del proceso, proveniente de la actividad detallada en los numerales anteriores.

4.6.2 El Puerto realizará las acciones que le son propias para instruir al transportista conforme a lo informado por PA001, que puede consistir en abandonar el gate hacia fuera de zona primaria, ingresar a zona primaria en estado libre o ingresar a zona primaria hacia el andén o escáner. En todos los casos el Puerto deberá llevar un registro de cada una de las operaciones efectuadas, hora y destino (bitácora).

4.7 Obligaciones del Funcionario de Control

4.7.1 El funcionario durante el transcurso del turno al cual fuere designado, tendrá dedicación exclusiva a la función de control de ingreso a zona primaria.

4.7.2 La dedicación de la función deberá realizarse en forma continua, sin ausencias de atención, para lo cual los funcionarios integrantes del turno, deberán adoptar las medidas conducentes a mitigar las ausencias temporales durante el mismo (horario de colación a vía de ejemplo).

4.7.3 El funcionario deberá realizar las actividades descritas en el numeral 4.4, a objeto de dar un adecuado cumplimiento a la función encomendada.

4.7.4 El funcionario deberá operar los sistemas de control haciendo un uso responsable de sus claves de acceso, como así también de los equipos propiedad del Servicio y de aquellos puestos a disposición de éste por los Puertos respectivos.

4.8 Procedimiento excepcional por contingencia:

Por regla general la autorización de ingreso a zona primaria se efectuará con arreglo al procedimiento detallado en los numerales precedentes, no obstante, en casos de contingencias calificadas dicho proceso puede experimentar las siguientes modificaciones:

4.8.1 Contingencia en casos calificados por el Director Regional o Administrador respectivo, con funcionamiento del sistema

	Procedimiento Autorización de ingreso a Zona Primaria	
Fecha emisión: 26/04/2016	Revisión: 1	Fecha Revisión: dd/mm/aaaaa 29 JUN. 2016

El Director Regional de Aduana o Administrador bajo cuya jurisdicción se encuentra determinado terminal, podrá establecer la autorización automática y temporal de los ingresos, sólo en circunstancias excepcionales y bajo los recaudos que se indican:

- Por ser un procedimiento excepcional, la autorización automática se pondrá en funcionamiento en plazos acotados de tiempo, conforme a la aplicación que contempla el sistema informático, y con expresión de causa;
- Inmediatamente concluido el período de autorización automática, las autoridades indicadas deberán obtener un informe resumen de las operaciones autorizadas y contrastarlo con la información sobre ingresos registrados por el terminal portuario, debiendo suscribir tal reporte y adoptar las medidas que correspondan en caso de encontrar desviaciones;
- La autorización automática de ingreso a zona primaria no excluye ni exceptúa de la aplicación de los procesos de fiscalización que determine el sistema de selectividad o que se decidan aplicar conforme a los riesgos observados.

Este tipo de declaración de contingencia es facultad y responsabilidad exclusiva de los funcionarios señalados en el primer párrafo de este apartado, no obstante, en período de marcha blanca será dispuesto exclusivamente por la Dirección Nacional.

4.8.2 Contingencia en caso de no funcionamiento de las cámaras de CCTV del puerto y/o no recepción del mensaje PA008

En caso que las cámaras de CCTV dispuestas por el puerto para utilización de aduanas se encuentren no operativas, el funcionario de aduanas deberá constatar directamente el estado de arribo de la unidad de transporte invocada por el puerto, adoptando las medidas de seguridad que correspondan.

En caso que el PA008 remitido por el Puerto, invocando la unidad de transporte respectiva, no se reciba por el sistema, el funcionario de control de aduanas, realizará el ingreso manual de la unidad de transporte en la pantalla "Ingreso Manual" (Ver Ilustración 17 del Manual de usuario).

4.8.3 Contingencia en caso de no funcionamiento del sistema de aduanas

En caso que el sistema de aduanas no esté transmitiendo la mensajería al Puerto, el funcionario de control de aduanas, realizará el ingreso manual de la unidad de transporte, registrando en la pantalla "ingreso manual" la información de la patente, gate y/o contenedor que observe a través de las pantallas de CCTV, haciendo llegar la autorización al Puerto por la vía más expedita.

En caso que el sistema de aduanas no esté operativo, el funcionario de control de aduanas, realizará el ingreso manual de la unidad de transporte, registrando

	Procedimiento Autorización de ingreso a Zona Primaria	
Fecha emisión: 26/04/2016	Revisión: 1	Fecha Revisión: dd/mm/aaaaa

29 JUN. 2016

en planilla documental o electrónica (fecha y foliada) la información de la patente, gate y/o contenedor que observe a través de las pantallas de CCTV, haciendo llegar la autorización al Puerto por la vía más expedita

Al término del período de contingencia de ambos casos, se regularizará en el sistema de control de ingreso a zona primaria las operaciones autorizadas bajo este expediente.

	Procedimiento Autorización de ingreso a Zona Primaria	
Fecha emisión: 26/04/2016	Revisión: 1	Fecha Revisión: dd/mm/aaaaa

29 JUN. 2016

5.- CONTROL DE REGISTROS

Identificación del registro	Almacenamiento	Protección	Recuperación	Tiempo retención y disposición

6.- TABLA DE MODIFICACIONES

Revisión N°	Pág. Modificada	Motivo del cambio	Fecha Aprobación

[illegible]